



Expediente: **055910645686**
Radicado: **AU-01846-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/05/2026** Hora: **09:55:00** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025**, la Corporación autorizó un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-11120** y el PK: **591000400000010356**, ubicado en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental establecido por un término de seis (6) meses de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo, y contenido en el expediente ambiental N° **055910645686**.

Que a través de la visita técnica realizada el 28 de abril del 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02764-2026 del 13 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:



(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 28 de abril del 2026, se realizó visita de control y seguimiento al permiso de árboles aislados, autorizado al señor José Bernardo Aristizábal Ortiz, en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, lugar donde se encontró lo siguiente:

- ✓ En primer lugar se hace la evaluación documental del expediente y se encuentra que el permiso fue autorizado por la tala y aprovechamiento de 451 árboles de Acacia (*Acacia mangium*) como se describe en la siguiente **tabla 1**.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Area basal (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento	Origen
Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	451	31,9	248,5	149,1	Tala	Introducido
Total general			451	31,9	248,5	149,1		

Tabla1. Listado de individuos autorizados en el permiso.

- ✓ El permiso contaba con un tiempo de vigencia de SEIS (6) meses el cual no fue objeto de prórrogas.
- ✓ En la plataforma VITAL no se registran salvoconductos de movilización autorizados a razón de dicho permiso.
- ✓ En visita técnica de control y seguimiento realizada al predio denominado “La Esperanza”, no se evidenció el aprovechamiento forestal autorizado sobre los individuos de la especie Acacia (*Acacia mangium*), correspondientes a los 451 árboles aprobados mediante la Resolución RE-03163-2025. Durante el recorrido efectuado en el área objeto de intervención, los individuos forestales se observaron en pie, sin evidencias de tala, apeo, extracción o movilización del material forestal autorizado (**Imágenes 1,2,3y4**).



Imágenes 1,2,3y4. Área autorizada para aprovechamiento forestal, sin evidencias de tala. Cornare 2026.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025, por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ , identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.652.522 , para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025, así: <u>Opción 1.</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá sembrar 1353 árboles de especies nativas. <u>Opción 2.</u> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$33.451.572 a un costo por árbol de \$24.724, por medio de la herramienta BanCO2	No aplica				No aplica la ejecución de las medidas de compensación ambiental establecidas en la Resolución RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025, toda vez que, durante la visita de control y seguimiento realizada al predio, no se evidenció el aprovechamiento forestal de ninguno de los individuos arbóreos autorizados; por lo tanto, no se generó afectación que requiera la implementación de las opciones de compensación establecidas en dicho acto administrativo.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *El señor José Bernardo Aristizabal Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.652.522, no realizó el aprovechamiento forestal de los 451 individuos de Acacia (Acacia mangium) autorizados por la Corporación mediante la Resolución RE-03163-2025 del 14 de agosto de 2025; durante la visita de control y seguimiento realizada al predio denominado "La Esperanza", no se evidenciaron actividades de tala, apeo, extracción ni movilización del material forestal autorizado, por lo que no se hace necesaria la implementación de medidas de compensación ambiental.*
- ✓ *El permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025 perdió vigencia sin que se ejecutaran las actividades autorizadas.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

“(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, autorizado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025**, al señor **JOSÉ**

BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028-11120** y PK: **591000400000010356**, denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, Antioquia, se encuentra vencido una vez transcurrido el término de seis (6) meses otorgado, sin que se hubieran ejecutado las actividades autorizadas y sin que el mismo fuera objeto de prórroga; además, en visita técnica de control y seguimiento realizada el 28 de abril del 2026, se verificó que los cuatrocientos cincuenta y un (451) individuos de la especie Acacia (*Acacia mangium*) autorizados para su tala mediante dicho Acto Administrativo se encontraban en pie, sin evidencias de aprovechamiento, apeo, extracción o movilización del material forestal autorizado, situación que igualmente fue corroborada mediante la revisión de la plataforma VITAL, en la cual no se registran salvoconductos de movilización asociados al presente permiso; en consecuencia, no se generó afectación ambiental que hiciera necesaria la implementación de las medidas de compensación ambiental establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-03163-2025 del 14 de agosto del 2025**, por lo que el titular del presente permiso ambiental no tiene requerimientos pendientes ante la Corporación.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental correspondiente.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02764-2026 del 13 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910645686**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

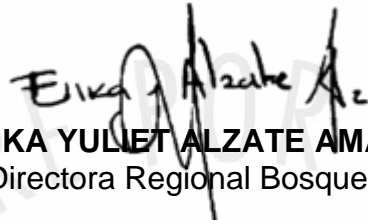
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ BERNARDO ARISTIZABAL ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.652.522**; haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **055910645686**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **15/05/2026**